



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00082 00
Proceso	Verbal-Declaración de pertenencia
Demandante	María Rosmery Vanegas Mira
Demandados	Herederos indeterminados de Pedro Nolasco Betancur y Francisco Porras, terceros que se crean con derechos
Decisión	Avoca conocimiento admite demanda

Se avoca conocimiento de la demanda con pretensión declarativa de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio remitida por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, pues atendiendo a lo dispuesto en los artículos 26 Nral 3° y 28 Nral 7° del Código General del Proceso, por factor territorial y cuantía, corresponde su conocimiento al Juez Civil del Circuito de Medellín.

Ahora bien, se advierte que la presente demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y el 375 del C.G. del P., por lo cual el Juzgado,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Admitir la demanda con pretensión declarativa de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, instaurada por María Rosmery Vanegas Mira con CC32.520.804 en contra de herederos indeterminados de Pedro Nolasco Betancourt, herederos indeterminados de Francisco Porras y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre una fracción de terreno identificada con la nomenclatura Calle 1 Nro. 76 A 108 Barrio Belén Rincón de Medellín, identificada con ficha catastral Nro. 100009954879897 cuyos linderos son: *“Por el frente en 7.620 metros con la calle 1 A, por el costado norte con la urbanización Porto Alegre en 3,95 mts, por el oriente con la misma urbanización Porto Alegre en 17,845 mts, por el mismo costado oriente en 22,75mts con propiedad en posesión del señor Jorge Porras, por el occidente en 39,166 mts con el inmueble en calidad de poseedora de la señora Gloria Elena Gómez Arboleda”*. El inmueble descrito hace parte de otro de mayor extensión identificado con M.I. 001-658560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

**Segundo:** Dar el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y ss del CGP, en especial el artículo 375 ibídem.

**Tercero:** Ordenar la inscripción de la presente demanda en folio de M.I. 001-658560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, emítase el oficio respectivo informando al registrador que se desconoce los documentos de identificación de los propietarios inscritos.

**Cuarto:** Ordenar el emplazamiento de los demandados y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la nomenclatura Calle 1 Nro. 76 A 108 Barrio Belén Rincón de Medellín, con ficha catastral Nro. 100009954879897, que hace parte de otro de mayor extensión identificado con M.I: 001-658560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur

**Quinto:** Conforme con las disposiciones del art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”* se prescinde de la publicación señalada en el artículo 108 del CGP.

**Sexto:** Ordenar a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; la valla deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; nombre del demandado; número de radicación del proceso; indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurren al proceso; identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a 07 centímetros de alto por 05 centímetros de ancho.

Instalada esta valla, la parte interesada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

**Séptimo:** Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro; Incoder (Agencia Nacional de Tierras); Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas y al IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las

manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría expídanse los oficios respectivos.

**Octavo:** Reconocer personería para actuar en representación de la demandante a la abogada Natalia Valencia Moreno portadora de la T.P. 290.969 del CSJ, para representar sus intereses en los términos del poder a ella conferido.

## **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

MV

Firmado Por:

OMAR VÁSQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edd16e5f7f5728a4dbe38913f10d2f7dd3e8760c79c7147e9e841e95363702**  
Documento generado en 23/03/2021 08:58:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>